ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY PARA RATIFICAR ENMIENDA III/A CONVENIO DE BASILEA

EXPEDIENTE N.º 19.578

DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
29 de octubre de 2015

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LEY PARA RATIFICAR ENMIENDA III/A CONVENIO DE BASILEA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto: "**LEY PARA RATIFICAR ENMIENDA III/A CONVENIO DE BASILEA"**, expediente N.º 19.578, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance N.° 49, a La Gaceta N.º 126, de 1° de julio de 2015, basados en los siguientes argumentos:

OBJETIVO FUNDAMENTAL

Se pretende reducir el número de movimientos transfronterizos y la cantidad de desechos al mínimo y asegurar el manejo y la eliminación ambientalmente racional de estos desechos. Se busca incorporar medidas para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que puedan derivarse de tales desechos. En la exposición de motivos del proyecto de ley en discusión, se contemplan los siguientes temas, necesarios para la comprensión de la propuesta, los cuales son:

> *"Que en la legislación costarricense se regula la gestión de las sustancias peligrosas mediante la Ley N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud" y la Ley N.° 8839, de 24 de junio de 2010, "Ley para la Gestión Integral de los Residuos".*
> *Que en reunión celebrada el viernes 30 de marzo de 2012 en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el marco de la iniciativa Indonesia - Suiza "Country Led" para mejorar la efectividad del Convenio de Basilea, se examinó la posición de Costa Rica en relación con la Decisión III/I adoptada por las Partes en la Tercera Reunión de la Conferencia realizada en 1995, en esta reunión se indicó que para que la Enmienda de Prohibición propuesta entre a regir debe ser ratificada por 17 países de acuerdo con las disposiciones ya establecidas en el párrafo 5 del artículo 17 del Convenio, que exige un número mínimo de rectificaciones.*
> *Que la Enmienda de Prohibición se considera un instrumento importante para la protección de los países vulnerables contra los efectos contrarios para la salud y el medio ambiente de los residuos peligrosos que no puedan tratar de manera adecuada e inofensiva, y la propuesta de Enmienda es a fin con lo señalado en la Ley N.° 8839 "Ley para la Gestión Integral de Residuos", de 13 de julio de 2010, que en su artículo 34, "Prohibición para la importación y el movimiento*

transfronterizo", dice: "Prohíbase la importación y el movimiento transfronterizo por el territorio nacional de residuos peligrosos, radioactivos y bioinfecciosos. (…) se considerarán dentro de esta prohibición los productos y sus partes que estén vencidos, dañados y obsoletos, de acuerdo con las autoridades sanitarias de su país de origen, (…) así como aquellos cuyo registro haya sido cancelado en su país de origen o hayan llegado al final de su vida útil".
Que Costa Rica al adherirse al Convenio de Basilea queda facultada a través de la legislación nacional a prohibir la importación y el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y presentar ante la Asamblea Legislativa la propuesta de ley y de esa manera ratificar la "Propuesta Enmienda III/a Convenio de Basilea".

CONSULTAS REALIZADAS

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones: Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
OFICIO Nº DAJ-1243+2015

Señala entre otras cosas *"que de conformidad con el texto original en inglés de la página oficial del Convenio de Basilea, el párrafo que se encuentra en el artículo 1 del proyecto en mención, es copia fiel de dicha enmienda. Estamos de acuerdo con el proyecto bajo revisión, debido a que es importante prohibir todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones de eliminación (previstas en el anexo IV A). así como reducir gradualmente y prohibir todos los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos destinados a operaciones de recuperación de recursos, reciclaje, regeneración, reutilización directa y otros usos (previstas en el anexo IV B) hacia Estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII. Esto con el fin de prevenir el elevado riesgo ambiental que representa el mal manejo de los residuos y desechos peligrosos. Sin embargo, de acuerdo a lo anterior, sugerimos al Ministerio de Salud como punto focal del Convenio de Basilea, tomar las previsiones técnicas y legales necesarias para cumplir con esta enmienda en el momento en que esta sea aprobada por la Asamblea Legislativa y entre en vigor a nivel mundial. Tomando la anterior consideración en cuenta, no tenemos ninguna objeción para que el Proyecto de Ley sometido a consulta, sea aprobado por parte de la Asamblea Legislativa y entre en vigor a nivel mundial"*

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS
OFICIO Nº AL-DEST- IJU-215-2015

Indica entre otras cosas, que el proyecto no presenta problemas jurídicos de ninguna especie por el fondo; en cuanto a los problemas de presentación del proyecto, en particular la falta de certificación oficial y la estructuración del articulado, son aspectos que pueden ser subsanados haciendo las correcciones del caso.

JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Con la aprobación de esta iniciativa, se contará con más instrumentos para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la generación, el movimiento transfronterizo y el manejo de desechos peligrosos.

CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA RATIFICAR ENMIENDA III/A CONVENIO DE BASILEA

ARTÍCULO 1.- "Insértese el siguiente nuevo párrafo 7 bis en el preámbulo:

"Reconociendo que los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en particular hacia los países en desarrollo, presentan un elevado riesgo de no ser compatibles con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos que prescribe el Convenio;

Insértese el siguiente nuevo artículo 4 A;

1. Cada parte incluida en la lista que figura en el anexo VII prohibirá todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII;

2. Cada Parte incluida en la lista que figura en el anexo VII reducirá gradualmente y prohibirá a partir del 31 de diciembre de 2015 todos los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos descritos en el inciso a) de apartado i) del párrafo 1 del Convenio, destinados a operaciones previstas en el anexo IV B hacia Estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII. Solo se prohibirán esos movimientos transfronterizos de desechos si presentan características peligrosas con arreglo a las disposiciones del Convenio."

a) Introducción de un nuevo Anexo VII.

Las Partes u otros Estados que son miembros de la OCDE, la CE y Liechtenstein."

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

NATALIA DIAZ QUINTANA **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

EDGARDO ARAYA SIBAJA **MARTA ARAUZ MORA**

MICHAEL ARCE SANCHO **EPSY CAMPBELL BARR**

ROSIBEL RAMOS MADRIGAL **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR
DIPUTADOS